



CE 01-2016-DIRCETURA-IIAP

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y ARTESANIA Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y ARTESANIA**, que en adelante se denominará "**LA DIRCETURA**", con RUC N° **20493196902**, representada por su Directora Regional **Sra. CARMEN ROJAS AGUILAR**, identificado con DNI N° **05613311** y con domicilio legal en Av. Alférez West N° 461, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto; y de la otra parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA** que en adelante se denominará "**EL IIAP**", con RUC N° **20171781648**, representado por su Presidente **Dr. LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA**, identificado con DNI N° **05492721**, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto; y bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

"**LA DIRCETURA**", es un es un órgano residente del Pliego del Gobierno Regional de Loreto. Cuenta con personería jurídica de Derecho Público Interno, cuyo objetivo institucional es: Promover, impulsar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades enmarcadas dentro der su competencia en materia de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, de acuerdo a los lineamientos de política, planes y directivas.

"**EL IIAP**", es un organismo peruano con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es construir comprensión sobre la Amazonía y contribuir con soluciones al desarrollo sostenible y a la competitividad de la Amazonía peruana. Tiene jurisdicción en el ámbito geográfico de la cuenca amazónica del Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Objetivo General

Contribuir en forma conjunta en la conservación del medio ambiente y los recursos naturales de la Región Loreto con la finalidad de incrementar los atractivos turísticos de la región, a través de una relación que potenciara los recursos humanos y logísticos, la experiencia, el conocimiento y los recursos materiales institucionales, para consolidar una gestión ambiental y el manejo sostenible de los recursos naturales para el beneficio de los pobladores rurales y urbanos.

Objetivos específicos

- Promover la conservación de los ecosistemas de humedales existentes dentro del Complejo Turístico de Quistococha.
- Realizar evaluaciones de stock y flujo de carbono de los humedales existentes dentro del Complejo Turístico de Quistococha.

CE 01-2016-DIRCETURA-IIAP

- Capacitar a estudiantes y profesionales de las unidades Orgánicas del Gobierno Regional que tiene como función la conservación de los Recursos Naturales y otras instituciones en mediciones de stock y flujo de carbono y otros GEI de humedales amazónicos.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS RESPONSABILIDADES

A) DE LA DIRCETURA:

1. Conformará un equipo técnico integrado por representantes responsables e inmersos con el tema en representación del GOREL, para ser partícipes en el desarrollo de las actividades.
2. Coordinará con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, designará profesionales o técnicos en representación del GOREL para conformar EL EQUIPO DE TRABAJO.
3. Coordinará con el IIAP las capacitaciones al personal inmerso en temas ambientales, que permitirá fortalecer capacidades para mejorar la gestión.
4. Permitirá el acceso de personal del IIAP y personal de investigación de Instituciones socias a los humedales identificados dentro del Complejo Turístico de Quistococha.
5. Contribuirá mediante la guardianía apropiada a la intangibilidad de los humedales identificados por un periodo no menos de 10 años.

B) DEL IIAP

1. Designará un responsable directo, quien coordinara con el responsable de la DIRCETURA.
2. Proporcionará los instrumentos y equipos necesarios para la evaluación del stock y flujo de carbono y otros GEI.
3. Proporcionará capacitación al personal del Complejo Turístico de Quistococha y de la DIRCETURA en evaluación del stock y flujo de GEI.
4. Elaborará los informe técnicos en forma trimestral de los avances de los trabajos que realice.

CLÁUSULA CUARTA:

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

El IIAP, proporcionará la infraestructura necesaria para la capacitación, profesionales, material didáctico y bienes intangibles (conocimientos y tecnologías) necesaria para la ejecución del convenio.

Ambas instituciones buscarán financiamiento adicional para la ejecución de proyectos conjuntos, que fortalezcan y den continuidad a las actividades iniciadas por el presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA:

DE LA PROPIEDAD

Los bienes, información o conocimiento que aporte cada una de las partes son de propiedad de quien las aporta.

Cualquier intercambio de información entre las partes, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.

Los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, serán de propiedad de las partes que participan.



CE 01-2016-DIRCETURA-IIAP

El uso y/o divulgación por una de las partes de los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, podrán ser realizados por una de las partes firmantes del convenio, previa autorización de la otra parte.

La publicación de los resultados y/o informes finales harán mención al presente convenio y expresarán el reconocimiento a las partes firmantes. Además consignarán en la portada del documento a publicar el encabezamiento "**Convenio DIRCETURA - IIAP**".

Los beneficios que pudieran producirse en la divulgación o uso de los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, se repartirán equitativamente, en función de la proporcionalidad de los aportes de cada una de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: LOS RÉGIMENES LABORALES

Ninguna de las partes tiene el poder o la autoridad para crear ninguna obligación laboral expresa o implícita a nombre de la otra parte.

Este convenio no genera derechos a ninguna de las partes o a sus empleados a recibir beneficios laborales y seguros que reciben los empleados de la otra parte.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA PROTECCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

El trabajo a ser realizado por el personal de cada una de las partes en el marco de este convenio, será ejecutado bajo entera responsabilidad y riesgo de cada una de las partes.

Ninguna de las partes responsabilizará a la otra parte de ninguna pérdida material o personal que haya sido originada en la ejecución de las acciones materia de este convenio.

Si en el marco de este convenio y como consecuencia de las acciones u omisiones de una de las partes, se produjeran daños o perjuicios, esta parte tomará acciones para proteger a la otra parte contra cualquiera y todos los reclamos, exigencias y acciones que surgieran como consecuencia de ese desempeño.

CLÁUSULA OCTAVA: ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN OPERATIVA

Los representantes autorizados de las partes deben tener acceso libre y a tiempo a cualquier libro, documento o registro que sea pertinente a este convenio con el propósito de realizar auditorías y hacer copias o transcripciones.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN

El presente acuerdo se resolverá:

- Por común acuerdo de las partes, con una anticipación de treinta (30) días.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente acuerdo por alguna de las partes.





CE 01-2016-DIRCETURA-IIAP

La resolución del acuerdo no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos ni impedirá la continuación de las partes de estos compromisos, ni la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN

Las partes no podrán ceder sus derechos ni posición en el presente convenio sin la previa autorización por escrito de las otras bajo sanción de resolución del presente convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio Específico entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser modificado vía addenda por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía -el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

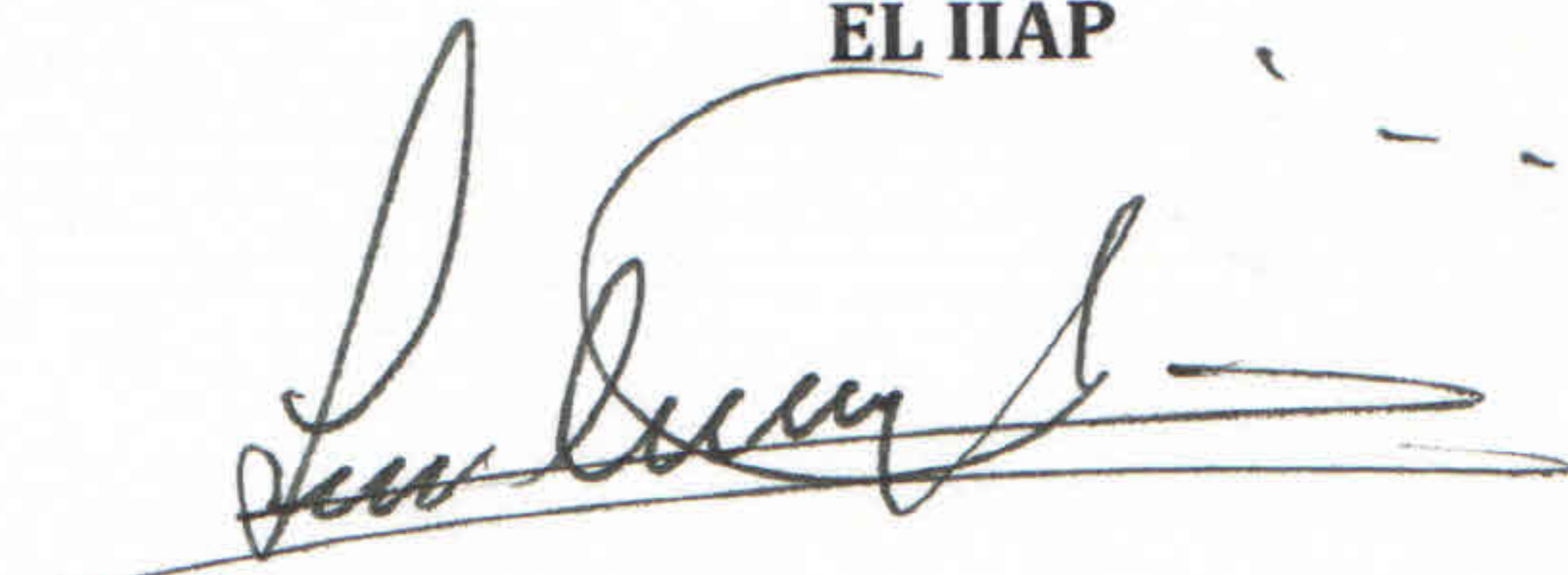
Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en dos (2) originales.

Iquitos, **-4 ABR. 2016**

LA DIRCETURA


Sra. CARMEN ROJAS AGUILAR
Directora Regional

EL IIAP


Dr. LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA
Presidente



Oficina Asesoría Jurídica
Gerencia Estratégica
Programa Integral del Bosque y Servicios Ambientales (PROBOSQUES)
IIAP - Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana

Complejo turístico
"Quistococha"

Laguna
"Quistococha"



250 m

COORDENADAS LUGAR DE LA TORRE

ID	LAT	LON	X	Y	DESCRIP
1	-3.8333667	-73.320667	686479.005	9576075.51	PARCELA QUI-01

Fechas de imágenes: 9/28/2015 18 M 686476.74 m E 9576208.82 m S elevación 99 m alt. ojo 1.27 km